

Señor

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.



Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia 11001310301620170004000, de FUNDACION NACIONAL DE PENSIONADOS FERROVIARIOS – FUNALPENFER, contra ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS y PERSONAS INDETERMINADAS

DANIEL ALBERTO MARQUEZ BOCANEGRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.418.315 expedida en Bogotá D.C, obrando como Representante Legal de la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS** entidad privada, sin ánimo de lucro, de utilidad común con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 110 del 13 de noviembre de 1923 de la Presidencia de la República, identificada con NIT No. 860.019.014-7, manifiesto a su señoría que confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al abogado **EDWAR ANDREY CORREDOR RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 1.013.661.852 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio, portador de la T.P. 330.254 del C. S. de la J. para que represente judicialmente a la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS**, inicie y lleve hasta su culminación la defensa de los intereses de mi representada y la represente dentro del proceso de la referencia.

Además, el apoderado queda ampliamente facultado para presentar los recursos de ley, así mismo para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar y reasumir este poder cuando lo estime conveniente de conformidad con lo señalado en el artículo 77 del C.G.P.; de tal manera que pueda realizar todas las actuaciones necesarias para cumplir con el presente mandato.

Sírvase reconocer personería a nuestro apoderado judicial, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,

DANIEL ALBERTO MARQUEZ BOCANEGRA
C.C. 19.418.315 expedida en Bogotá D.C.

ACEPTO,

EDWAR ANDREY CORREDOR RODRIGUEZ.
CC No. 1.013.661.852 de Bogotá D.C.
T.P. 330.254 del C. S. de la J.





ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ

EL CANCELLER DE LA ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ

En virtud del artículo IV del Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, aprobado por ley 20 de 1974, el cual determina que el "Estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia Católica. Igualmente a las diócesis, comunidades religiosas y demás entidades eclesiales a las que la ley canónica otorga personería jurídica representadas por su legítima autoridad".

CERTIFICA:

1. Que la persona jurídica "Orden Hospitalaria de San Juan de Dios", identificada con el NIT 860.019.014-7 es una entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, con domicilio en la Carrera 8 No 17-44 Sur de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: curia@ordenhospitalaria.org; está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá. Es una entidad de Derecho Pontificio. Que mediante Decreto Arzobispal 657 del 24 de abril de 2014 se fusionó en la Personería Eclesiástica el reconocimiento de la Personería Jurídica adelantada por el Ministerio de Gobierno mediante Resolución 110 de 13 de noviembre de 1923.
2. Que en virtud del Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede (Ley 20 de 1974) tiene reconocimiento civil.
3. Que su duración es indefinida.
4. Que su carisma es vivir y manifestar el carisma de la hospitalidad al estilo de San Juan de Dios, evangelizando al mundo del dolor, sirviendo a los pobres, enfermos y necesitados.
5. Que su representante legal inscrito es el Reverendo Hermano Daniel Alberto MÁRQUEZ BOCANEGRA, O.H. en su carácter de Superior Provincial, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.315 expedida en Bogotá. Su período de gobierno va desde el 08 de febrero de 2022 hasta el 07 de febrero de 2023.
6. Que los demás cargos inscritos son:
 - Representante Legal - Suplente: Reverendo Hermano Juan Carlos TOVAR HUERTAS, OH, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.434.009 expedida en Bogotá.
 - Revisor Fiscal - Titular: señor Bernardo RODRÍGUEZ LAVERDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.353.347 expedida en Madrid (Cundinamarca), tarjeta profesional No. 35189-T.
 - Revisor Fiscal - Suplente: señora Nydia Jasmin MORA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.334.637 expedida en Bogotá, tarjeta profesional No. 165330-T.
7. Que pertenece a ésta la siguiente obra:
 - Clínica de Nuestra Señora de la Paz, ubicada en la Calle 13 No. 68 F-25 de la ciudad de Bogotá, reconocida mediante Resolución No. 1391 del 25 de abril de 1963 emitida por el Ministerio de Justicia; Licencia de Funcionamiento según Resolución No. 0053 del 23 de mayo de 1973 expedida por el Ministerio de Salud.
8. Que la Persona Jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control del Señor Arzobispo de Bogotá.
9. Que no figuran inscripciones anteriores a la fecha del presente certificado que modifiquen total o parcialmente su contenido.
10. El Representante legal de esta entidad requiere autorización escrita de la Santa Sede para: a) enajenar exvotos donados a la Iglesia o bienes preciosos por razones artísticas o históricas; b) enajenar bienes o asumir obligaciones que excedan la suma equivalente en pesos colombianos a US\$600.000 (cf. c. 1292).

Este certificado tiene como finalidad acreditar existencia y representación legal y su vigencia es de noventa (90) días, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 782 de 1995.

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2022.


 Hernán Javier Hernández Ruiz, P.H.
 Cancellor
 Director de la Oficina de Personas Jurídicas
 Notario General del Arzobispado



Carrera 7 No. 10-20 • PBX: 350 5511 • Bogotá, D.C. - Colombia

Fwd: APORTA PODER NOTIFICACIÓN- ACCESO EXPEDIENTE - 11001310301620170004000

OHSJD - Edwar Andrey Corredor Rodriguez <ecorredor@ordenhospitalaria.org>

Mié 9/11/2022 9:37 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá

E.S.D

Ref.

Demandante: FUNALPENFER

Demandado: ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS y otros

Radicado: 2017- 40

Asunto: Notificación - solicitud expediente digital

Edwar Andrey Corredor Rodríguez, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con C.C No. [1013661852](#) de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 330.254 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS, conforme al poder anexo, con mi acostumbrado respeto me dirijo a su Despacho, con el fin de solicitar la notificación personal de la entidad que represento dentro del proceso de la referencia.

Además, solicito comedidamente se remita link del expediente digital.

Del señor Juez,

EDWAR ANDREY CORREDOR RODRÍGUEZ

CC 1013661852

TP 330 254

De: OHSJD - Edwar Andrey Corredor Rodriguez**Enviado:** Wednesday, November 9, 2022 9:33:34 AM**Para:** Ccto16bta@cendoj.ramajudicial.gov.co <Ccto16bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** OHSJD - Norbey Mora Mur <nmora@ordenhospitalaria.org>**Asunto:** APORTA PODER NOTIFICACIÓN- ACCESO EXPEDIENTE - 11001310301620170004000

Señores

Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá

E.S.D

Ref.

Demandante: FUNALPENFER

Demandado: ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS y otros

Radicado: 2017- 40

Asunto: Notificación - solicitud expediente digital

Edwar Andrey Corredor Rodríguez, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con C.C No. 1013661852 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 330.254 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS, conforme al poder anexo, con mi acostumbrado respeto me dirijo a su Despacho, con el fin de solicitar la notificación personal de la entidad que represento dentro del proceso de la referencia.

Además, solicito comedidamente se remita link del expediente digital.

Del señor Juez,

EDWAR ANDREY CORREDOR RODRÍGUEZ
CC 1013661852
TP 330 254

Señor

JUZGADO 016 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: FUNDACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS FERROVIARIOS – FUNALPENFER

DEMANDADO: ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS

RADICADO: 11001310301620170004000

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad **CURADOR AD LITEM**, en representación de la entidad **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS**, demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito con el fin de formular solicitud de **NULIDAD DE LA ACTUACIÓN PROCESAL** surtida hasta a partir del acto de notificación de la demanda por medio de la designación y notificación de la suscrita conforme paso a continuación a sustentar a efectos de cumplir con la carga argumentativa y procesal que el legislador me impone en estos asuntos. La anterior solicitud la sustentó en lo siguiente:

El **Código General del Proceso** consagra dentro de las denominadas causales de nulidad del proceso en su numeral 8 "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda" causal que es aplicable tanto para la persona del demandado como para cualquiera aquellas de las que la ley ordena notificar siempre que ellas sean determinadas, por consiguiente, la presente casual se configuró en esta actuación conforme paso a demostrar.

Así mismo es importante, resaltar que la entidad demandada es un entidad de carácter religioso, públicamente conocido, por lo que el acto de notificación, no puede limitarse a declarar que se desconocen las direcciones de notificación donde deba ser citados, sin hondar en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, documento que además debió ser requerido por el despacho para la plena identificación de la persona jurídica demandada, y que conforme a la misma norma procesal es requisito sine qua non, para dar continuidad a la demanda inicial, siendo este un anexo esencial de la demanda.

Conforme me indican mis deberes como abogada litigante solicite a la Arquidiócesis de Bogotá, me expidieran un certificado de la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS**, con el fin de vincular en debida forma a la entidad y consultar con estos los hechos relacionados con la petición de la demanda de pertenencia ejercida en su contra, para tal efecto el día 11 de noviembre de 2022, la Arquidiócesis, me indicó que no es posible la expedición de dicho documento

sin que medie orden judicial que lo requiera, lo anterior al tratarse de una entidad con reserva, y sin indicarme más datos ni información, total, no fue posible acceder al documento requerido.

Posteriormente consulte en la página web pública de la entidad "<https://ordenhospitalaria.org/>" en donde se evidenciaron lo siguientes datos: para poder ejercer el sagrado derecho a la defensa.

Con ocasión de la información encontrada, me comuniqué con la directora jurídica de la entidad quien me indicó que nunca han recibido notificación por cuenta del presente asunto, y se les indicó la importancia de la vinculación efectiva, dándoseles además todos los datos necesarios para la ubicación del proceso y acudir de manera efectiva ante el despacho judicial.

No obstante, y a pesar de que la información de público acceso la parte demandante, no cumplió con su obligación de notificar personalmente a la accionada y así garantizar el debido proceso y derecho al defensa consagrado en el artículo 29 de la C.N circunstancia que no permitió una notificación personal como establece el Art. 290 del Código General del Proceso y que vulnera todas las garantías establecidas en el Art 29 y 229 de la C.N.

Como si lo anteriormente expuesto fuese insuficiente, tenemos que la parte demandante allega a la actuación un juramento en el que indica que desconoce de las direcciones de notificación en donde puede ser citada la entidad por lo que se dejan claras evidencias de las falencias procesales en las que la parte activa incurre en desmedro del derecho de la demandada, de manera que no fue posible cumplir con su objetivo principal, es decir, poner en conocimiento del demandado, la demanda y sus anexos para que éste pueda tener la posibilidad de allegar y defenderse si así lo desea, pues sus intereses puedan verse afectados por la decisión que el juez constitucional tome en relación con la solicitud demandada, para que de esta forma tengan la oportunidad de ser oído durante el trámite judicial respectivo, y aporte los elementos de prueba que considere necesarios.

Advirtiendo indiscutible e inequívocamente que la acción notificadora de una demanda deber ser realizada de tal forma que se alerte de tal manera y que ponga en guardia al demandado, permitiéndole el ejercicio constitucional a su defensa, falencias estas que el despacho no puede dejar pasar por alto, por cuanto claramente se evidencia la vulneración del derecho fundamental al debido proceso el cual le está siendo desconocido a la parte pasiva porque el demandante no efectuó de manera correcta el trámite de la respectiva notificación personal como carga procesal que es.

Este hecho encuadra dentro de los requisitos constituyentes de nulidad procesal en concreto en la causal de nulidad establecida en el Art. 133 numeral 8 del C.G.P la cual establece: Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes,

cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

La falta de notificación de manera expedita y eficaz constituye una violación flagrante al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, consagrados en los artículos 29 y 229 de la C.N., y en consecuencia constituye una causal de nulidad de todo lo actuado, ya que se me negó la posibilidad de poder ejercer el derecho de contradicción y/o de defensa.

Toda persona o interesado dentro de una acción judicial tiene derecho a que se le notifique de forma expedita y eficaz, para poder ejercer el derecho de contradicción y/o de defensa.

La Corte Constitucional ha reiterado la necesidad de notificar a las personas directamente interesadas, tanto la decisión del auto admisorio de la demanda como la decisión que al cabo de este se adopte 1. Ha precisado que la notificación de las providencias que se dicten es uno de los actos procesales más importantes, ya que a través de ellas se concreta el derecho fundamental al debido proceso, desde la óptica de la legítima contradicción y defensa. 2 Esto implica que la notificación debe surtirse respecto al demandado y a los terceros (determinados o determinables) cuyos intereses puedan verse afectados por la decisión que el juez constitucional tome en relación con la solicitud demandada, para que de esta forma tengan la oportunidad de ser oídos durante el trámite judicial respectivo, y aporten los elementos de prueba que consideren necesarios.

En conclusión, toda persona o interesado dentro de una acción de tutela tiene derecho a que se le notifique de forma expedita y eficaz, para poder ejercer el derecho de contradicción y/o de defensa. Dicho esto, la Sala entrará a estudiar las consecuencias jurídicas que se generan por la falta de notificación a una de las partes interesadas dentro del proceso.

PETICIÓN CONCRETA

Por todo lo antes manifestado respetuosamente solicito **SE DECRETE LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda de la referencia y en consecuencia se retrotraiga la actuación de tal manera que se le garanticen a la entidad **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS** los derechos fundamentales al debido Proceso y al Derecho a la Defensa real y efectiva, toda vez que no hubo una notificación real y efectiva por parte del demandante, siendo que el acto de notificación es un acto que debe ser real y no formal, por consiguiente, en el caso concreto, al no haberse realizado en legal forma, no se puede tener la actuación surtida legalmente, por consiguiente, se le desconoció el derecho fundamental a la ejecutada al no haber demostración alguna que la parte ejecutante hubiese realizado el acto de notificación de manera correcta.

PRUEBAS: para efectos de demostrar lo anteriormente descrito adjunto pantallazos de la página web de la entidad en donde se evidencia los datos de comunicación}, pues ese aspecto es de vital importancia en un proceso judicial, máxime cuando se quiere validar una actuación que nada más y nada menos

contiene un acto procesal tan trascendental como lo es el de la notificación personal.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones al correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co – abonado telefónico 2871144 ext. 14226 ó 14833 en la ciudad de Bogotá (Avenida de las Américas N° 46 – 41)

No siendo más agradezco la atención prestada.

Del Señor Juez;



DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO

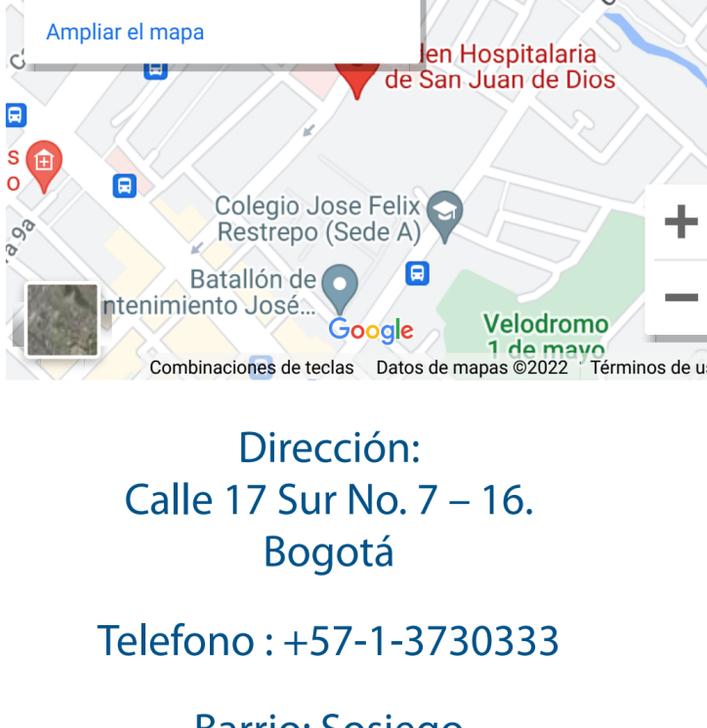
C. C. No 52.008.552 de Bogotá

T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

Ir a... ☰



Nuestros socios apoyan la compra colaborativa y encuentran en la Central un aliado estratégico para el crecimiento sostenible de sus negocios.



Dirección:
Calle 17 Sur No. 7 – 16.
Bogotá

Telefono : +57-1-3730333

Barrio: Sosiego
Localidad San Cristóbal

Correo electrónico:

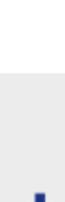
atencioncompras@ordenhospitalaria.com.co

Contacto



Recent

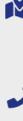
 Por alta demanda, Gobierno Nacional restringe exportaciones de 24 bienes necesarios para prevenir y contener el coronavirus
 10/07/2020

 Los tapabocas de tela sí previenen la transmisión del Covid-19
 23/06/2020

 Minsalud y Mincomercio emiten recomendaciones para eventos y sitios masivos frente a COVID-19
 11/06/2020

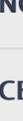


CONTACTO

 Curia Provincial
 Carrera 8 No 17- 44 Sur
 Bogotá D.C | Colombia

 **¿Cómo llegar?**

 Pbx:
 +57-1-3730333

 atencioncompras@ordenhospitalaria.com.co

CONTACTO +

NOSOTROS +

CENTROS DE SALUD +

CENTROS DE EDUCACIÓN +

SOCIAL +



NOSOTROS

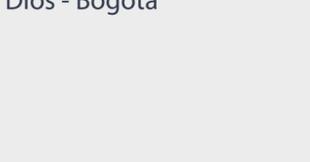
La Orden en Colombia

La Orden en el Mundo

Políticas de privacidad

Peticiones, quejas, reclamos y felicitaciones - PQRFS

SÍGUENOS



CENTROS DE SALUD

Clinica de Nuestra Señora de la Paz - Bogotá

Clínica San Juan de Dios - La Ceja

Clínica San Juan de Dios - Manizales

Hospital San Rafael de Pasto

CENTROS DE EDUCACIÓN

Escuela para Auxiliares de Enfermería San Rafael - Bogotá

Escuela para Auxiliares de Enfermería San Rafael - La Ceja

Colegio Bilingüe San Juan de Dios - Bogotá

SOCIAL

Donaciones

Obras

Obra Social San Benito Menni Bogotá

Casa Hogar Quinta San Rafael Fusagasugá

